

o'tl,t-~t--V
V f0t,~

... Valdivia, doce de Agosto de dos mil trece.-

VISTOS:

A fs.1 rola denuncia y demanda de fecha 24 de Mayo de 2013, interpuesta por JUAN EUCLIDES HENRIQUEZ MUÑOZ, conserje domiciliado en Valdivia, calle Los Carrera 3040, Collico, en contra de MULTITIENDAS CORONA S.A., representada por su administrador o jefe de local, ambos con domicilio en Valdivia, Av. Picarte 422, debido a que el 09 de Octubre de 2011, compró a la denunciada un computador marca Sony Vaio, con 2 años de garantía, pero el computador presentó fallas, lo que motivó que con fecha 16 de Abril de 2013 presentara el reclamo pertinente, sin recibir ninguna respuesta satisfactoria; por ello y estimando que la denunciada infringió lo dispuesto en los arts.12, 12-A y 23 de la Ley 19.496, solicita al Tribunal se condene a la denunciada al máximo de las multas señaladas en el art.24 de la Ley 19.496 y a pagarle \$349.990 para compensar el dafio emergente y \$349.990 para indemnizar el daño moral sufrido.

A fs.22 Carla Andrea Mardones Mercado, empleada, domiciliada en Valdivia, Av. Picarte 422, en representación de Multitiendas Corona S.A., empresa representada por Cristian Fuenzalida Churchill y Pablo Vigneaux Ovalle, ambos ingeniero, todos con domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, calle Arturo Prat 578, dice que fue citada a audiencia indagatoria sin señalarse el contenido de la denuncia, por lo que pide se le absuelva.

A fs.40 se llevó a efecto el comparendo de rigor con la asistencia de las partes, llamadas a conciliación, esta se produce, rindiéndose la prueba agregada a los autos.

CONSIDERANDO:

En lo infraccional:

PRIMERO: Que Juan Henríquez Muñoz dedujo denuncia infraccional en contra de Multitiendas Corona S.A. representada por su administrador o jefe de local, debido a que el 09 de Octubre de 2011, compró en la tienda denunciada un computador marca Sony Vaio, con 2 años de garantía, pero el computador falló, lo que motivó que con fecha 16 de Abril de 2013 presentara un

reclamo sin recibir ninguna respuesta satisfactoria, por ello y estimando que la denunciada infringió lo dispuesto en los arts.12, 12-A y 23 de la Ley 19.496, solicita al Tribunal se condene a la denunciada al máximo de las multas señaladas en el art.24 de la Ley 19.496.

SEGUNDO: Que Carla Mardones Mercado por Multitiendas Corona S.A., empresa representada por eristiao Fuenzalida Churchill y Pablo Vigneaux OValle, todos ya individualizados, dice que fue citada a audiencia indagatoria sin señalarse el contenido de la denuncia, por lo que pide se le absuelva.

TERCERO: Que la denunciada contestando la denuncia de autos pide su rechazo por no haber otorgado una garantía extendida al actor, ya que quien otorgó una garantía es Chartis Seguros Generales S.A., hoy AJG Chile Compañía de Seguros Generales S.A.

CUARTO: Que al actor ha acreditado en autos haber comprado un computador Sony Valo, hecho no discutido en autos, pero no ha acreditado en autos que contratara una garantía extendida y solo acompaña a su denuncia y demanda un "Certificado Doble Grantía" extendida a nombre de Tamara Eugenia Henríquez.

QUINTO: Que no existen en autos otros antecedentes que ponderar y analizados los hechos de acuerdo con las normas de la sana critica y no constando que el actor hubiere contratado una garantía extendida o doble, no se hará lugar a la denuncia de autos.

En lo indemnizatorio:

SEXTO: Que atendido lo señalado en el considerando anterior, y sin perjuicio de ella que llegaran a avenimiento en lo indemnizatorio, el Tribunal no se pronunciará respecto de la demanda de autos.

y Vistos, además, lo dispuesto por la Ley 19.496; Ley N°15.231; y Ley N°18.281 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policia Local, se declara:

1.- Que no se hace lugar a la denuncia de autos, por no haberse acreditado en autos que JUAN EUCLIDES HENRIQUEZ MUÑOZ contratara una garantia extendida que garantizara el computador comprado, no se hará lugar a la denuncia inter

Pramente por 42)

puesta en contra de MULTITIENDAS CORONA S4A4

2.- Que el tribunal no se pronunciará respecto de la demanda civil de autos, por falta de fundamentos de hecho y de derecho para instar y por haber ~~llegado~~ las partes a avenimiento.

3.- En cumplimiento de lo dispuesto por el art.58 bis de la Ley 19.496, ejecutoriada esta causa, remítase copia esta sentencia al Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC.

Anótese, notifíquese, dése orden de ingreso a la Tesorería Regional y archívese oportuna.ruente.

Rol 2389-13.-

--- **J** ---

Pronunciada por don Alejandro Marcelo Navarrete Arriagada,
Juez del Segundo Juzgado de policía Local de Valdivia.
Autoriza doña Gladys Mitre Carrasco, Secretaria Abogado.



**COPIA
SERNAC**

[Handwritten signature]
02.09

SERNAC REGION DE LOS RIOS
OFICINA DE PARTES

FECHA: 10 2 SEr ?a1~ 4 ~4M

:5 3 1 - 2 0 1 3